

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**24604** *ORDEN de 16 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 407/77, interpuesto por don Ricardo del Campo del Campo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 24 de marzo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407/77, interpuesto por don Ricardo del Campo del Campo, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin entrar a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Casteleiro Macein, en nombre y representación de don Ricardo del Campo del Campo, contra la Orden ministerial de trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria de recurso de alzada contra resolución dictada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24605** *ORDEN de 16 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.617, interpuesto por don Alberto Merino Cañas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de junio de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.617, interpuesto por don Alberto Merino Cañas, sobre revisión y anulación de actos llevados a cabo en expediente de concentración parcelaria sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil seiscientos diecisiete, por hallarse ajustados a derecho los actos presuntos del Ministerio de Agricultura, objeto de dicho recurso; sin expreso pronunciamiento sobre las costas del presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24606** *ORDEN de 16 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.351, interpuesto por «Harinera Adelita».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de junio de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.351, interpuesto por «Harinera Adelita», y otros, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil trescientos cincuenta y uno, interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24607** *ORDEN de 16 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.016, interpuesto por «S. A. Productos Gallegos» (SAPROGAL).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.016, interpuesto por «S. A. Productos Gallegos» (SAPROGAL), sobre compensación económica por adquisición de harina de soja; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil dieciséis, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, la que anulamos por no ser conforme a derecho, reponiendo a «Saprogal», en la situación jurídica individualizada que disfrutaba entre el quince de abril y doce de mayo de mil novecientos setenta y tres; condenamos a la Administración a pagar a «Saprogal», la cantidad de dos millones novecientos trece mil ochocientos cincuenta y seis pesetas, más los intereses que legalmente correspondan desde la interposición del recurso de alzada; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24608** *ORDEN de 16 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.022, interpuesto por «Bioter-Biona, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.022, interpuesto por «Bioter-Biona, Sociedad Anónima», sobre abono de cantidades correspondientes a diferencia de precio en la harina de soja; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil veintidós, interpuesto contra la Orden ministerial resolutoria del recurso de alzada dictado por el Ministro de Agricultura el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; condenamos a la Administración al pago de seis millones ochocientos ochenta mil cuatrocientas cuatro pesetas a «Bioter-Biona, S. A.», más los intereses que legalmente corresponda desde el treinta de julio de mil novecientos setenta y siete en que se formuló el recurso de alzada; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24609** *ORDEN de 16 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1088/77, interpuesto por don Justo Olmedo González y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 21 de abril de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1088/77, interpuesto por don Justo Olmedo González y otros, sobre remoción de funcionarios de la Escala de Monitores que desempeñaban puestos de Jefe de Grupo, dejando de acreditarse el correspondiente complemento de destino a partir de la fecha de su remoción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de mantener como mantenemos los acuerdos de la Dirección General del Servicio de Capacitación y Extensión Agraria de once de febrero de mil novecientos setenta y siete y veintiocho de julio siguiente, por conformarse al ordenamiento jurídico, en cuanto en el primero de ellos se acuerda la remoción de los recurrentes que se encontraban desempeñando el puesto de Monitores Jefes de Grupo conforme fueran produciéndose las nuevas designaciones, y que se les dejara de acreditar el consiguiente complemento de destino por ese puesto a partir de la fecha de su